

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0169-2016</b>	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/09/2016	Hora: 09:34:58.2... Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que por medio de radicado SCQ 135-0041 del 18 de enero de 2016, se interpuso queja ante la Corporación, donde el quejoso manifiesta "que en la rivera de la quebrada hay tala indiscriminada de bosque nativo y en el mismo lugar es quemada, generando contaminación a la fuente".

Que a raíz de la queja presentada los técnicos de la corporación realizaron visita el día 21 de enero de 2016 en el sector los Rieles de la vereda Santa Rita, Municipio de Santo Domingo – Antioquia, con coordenadas de ubicación X: 75°08'05.3" Y: 6°28'59.6" Z: 1922, generándose el informe técnico con radicado 135-0025- del 28 de enero de 2016. Endicha visita se hace la siguiente descripción técnica:

*El sitio intervenido es un rastrojo alto que antes fue un potrero como se puede identificar en los cercos que a un tiene y los restos de las especies vegetales (Siete cueros, Punte lances, Mortiños) que se encuentran en el lote.*

*Se encontró un lote quemado de aproximada mente ciento ochenta (180) metros de largo por sesenta (60) de ancho.*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

La quema fue realizada hacia la margen de una quebrada. En conversación con vecinos no se pudo identificar directamente al infractor, ya que se encontró que el señor RODRIGO GALLEGO, es el propietario del predio y el señor REINALDO MONSALVE tiene alquilado este predio para pastorear ganado

En dicho informe técnico se califica la afectación ambiental de manera **moderada** por la quema de un área aproximada de 1.08 hectáreas realizadas a la margen de una quebrada, y a la vez hace las siguientes recomendaciones:

Que los señores: **RODRIGO GALLEGO, REINALDO MONSALVE** suspenda la quema que viene realizando en la vereda Santa Rita del Municipio de Santo Domingo.

Solicitar que se respeten los retiros pertinentes a la fuente de agua

Que mediante auto con radicado 135-0022- del 05 de febrero de 2016, por medio del cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones en su parte resolutive toma varias determinaciones entre las cuales decide:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** por las presunta afectación derivada de la actividad de **tala indiscriminada y quema**, que se adelantaron en el predio ubicado en la Vereda Santa Rita del Municipio de Santo Domingo Ant. Por parte de los presuntos infractores, los señores **RODRIGO GALLEGO y REINALDO MONSALVE** (sin más datos), se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **RODRIGO GALLEGO y REINALDO MONSALVE**, para que procedan a:

- Suspender inmediatamente la actividad de Tala en el cauce de la fuente.
- Suspender la quema, toda vez que se encuentran prohibidas.
- Conservar las zonas de retiro de la fuente de agua 30 metros.
- Realizar Actividades de recuperación y enriquecimiento del área afectada mediante la siembra de plántulas de especies nativas aptas para la zona, garantizando su supervivencia, en un término de dos meses contados a partir de la notificación.

Que el señor **JOSE REINALDO MONSALVE VÁSQUEZ** con C.C. 3.602.874 manifiesta a la corporación que no es responsable de los hechos e informa a la corporación mediante carta con radicado 135-0051 del 16 de marzo de 2016 que:

"Yo **NO** soy responsable del hecho que se me acusa, ya que vivo a una hora del lugar en el que reportan hubo un incendio y dicho predio no es de mi propiedad sino del difunto Adán Gallego. Aclaro que yo tengo animales en ese predio con el permiso de los dueños, pero normalmente voy cada 8 días solo a darle vuelta a los animales."

Así mismo el señor **RODRIGO GALLEGO GARCÍA** con cc: 98505657 mediante carta a la corporación hace referencia y solicita que:

"Desconocíamos el hecho de que en la finca en mención se estuvieran realizando tala del bosque nativo y al mismo tiempo ejecutando quemas en dicho lugar, al ser notificados de la resolución estuvimos averiguando y según versiones un grupo de mineros estuvieron en la zona barequiando los cuales causaron el daño ambiental".

Con respecto a la Finca, esta se encuentra alquilada al Señor Reinaldo Monsalve, por lo anterior, en el caso del Señor Rodrigo Gallego no visita la finca desde el mes de noviembre de 2015, en calidad de administrador de la finca.

Así mismo el señor **RODRIGO GALLEGO GARCÍA** con cc: 98505657 mediante carta a la corporación hace referencia y solicita que:

*"Desconocíamos el hecho de que en la finca en mención se estuvieran realizando tala del bosque nativo y al mismo tiempo ejecutando quemas en dicho lugar, al ser notificados de la resolución estuvimos averiguando y según versiones un grupo de mineros estuvieron en la zona barequiando los cuales causaron el daño ambiental".*

Con respecto a la Finca, esta se encuentra alquilada al Señor Reinaldo Monsalve, por lo anterior, en el caso del Señor Rodrigo Gallego no visita la finca desde el mes de noviembre de 2.015, en calidad de administrador de la finca.

En la finca lo único que hay son 8 reses, los cuales un vecino da vuelta por lo anterior el señor Reinaldo Monsalve no pasa en la finca, y la visita poco.

Otro hecho que genera que los mineros aprovechen esta finca, es que estuvo abandonada mucho tiempo, por la violencia y por un problema jurídico que apenas se resolvió a mediados del año pasado, generando que se encuentre la finca muy alzada invadida de rastrojo y helecho lo que facilita que cualquier persona ingrese a ella y realice todo tipo de daños.

Por lo anterior, ambos desconocíamos que en la finca se estuviera llevando alguna actividad diferente a la explotación ganadera.

Sobre el recurso de reposición y apelación y la negativa a concederlo me permito informarle que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, todo acto administrativo que afecte a una persona tiene los respectivos recursos y en el caso fuera de la prevención para evitar que se continúe realizando dicha actividad que no fue desarrollado por nosotros, se impuso una sanción, la cual si es susceptible de recurso, como es realizar actividades de reforestación.

Como puede deducir en el hecho descrito no existe ni culpa, ni dolo de parte del Señor Rodrigo Gallego G. y Reinaldo Monsalve por lo anterior, le solicitamos que revoque el acto administrativo con radicado 135-00-22-2016 y la resolución administrativa de 2016-02-05."

Que mediante informe técnico de control y seguimiento realizado por la corporación el día 6 de mayo de 2016 en el predio sin nombre ubicado en el sector los Rieles de la vereda Santa Rita, Municipio de Santo Domingo – Antioquia, con coordenadas de ubicación X: 75°08'05.3" Y: 6°28'59.6" Z: 1922 el cual arrojo el informe técnico con radicado 135-0158 del 16 de mayo de 2016, señalando que la señora **Nelly Esperanza Montoya de Gallego**, identificada con cédula de ciudadanía no. 22.068.085 es la propietaria del inmueble. En dicho informe técnico se hacen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

## 26. CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/1/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sg/1/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

• Los señores Rodrigo Gallego, Reinaldo Monsalve residentes en Medellín y en el municipio de Santo Domingo, con cédulas número 98.505.657 y 3.602.874, (sin más datos) ha dado cumplimiento parcialmente a los requerimientos hechos mediante la resolución 135-0022-2016 del 05 de Febrero de 2016. 27

#### RECOMENDACIONES:

• Requerir a la señora Nelly Esperanza Montoya de Gallego para que realice actividades de recuperación y enriquecimiento del área afectada mediante la siembra de plántulas de especies nativas aptas para la zona. • Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica de la regional Porce Nus, para lo de su competencia.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 6 de mayo de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico 135-0158 del 16 de mayo de 2016 en el cual se establece lo siguiente:

## 26. CONCLUSIONES:

• Los señores Rodrigo Gallego, Reinaldo Monsalve residentes en Medellín y en el municipio de Santo Domingo, con cédulas número 98.505.657 y 3.602.874, (sin más datos) ha dado cumplimiento parcialmente a los requerimientos hechos mediante la resolución 135-0022-2016 del 05 de Febrero de 2016. 27

## RECOMENDACIONES:

• Requerir a la señora Nelly Esperanza Montoya de Gallego para que realice actividades de recuperación y enriquecimiento del área afectada mediante la siembra de plántulas de especies nativas aptas para la zona. • Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica de la regional Porce Nus, para lo de su competencia.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.135-0158 del 16 de mayo de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta a **RODRIGO GALLEGO y REINALDO MONSALVE** mediante resolución 135-0022 del 2 de mayo de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

## PRUEBAS

- Queja Ambiental con Radicado SCQ 135-0041 del 18 de enero de 2016.
- Informe Técnico de Queja con radicado 135-0025 del 28 de enero de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento 135-0158 del 16 de mayo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA Y LOS REQUERIMIENTOS** impuestos a los señores RODRIGO GALLEGO y REINALDO MONSALVE mediante el acto administrativo 135-0022- del 05 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto a los señores RODRIGO GALLEGO sin más datos y REINALDO MONSALVE con teléfono celular 32163775519 quién podrá ubicarse en la finca con nombre la estrella, vereda el rayo en el municipio de santo domingo

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**COMUNICASE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porcè Nus

*Expediente: 056900323390  
Proceso: queja ambiental  
Asunto: levanta medida preventiva  
Abogado: Carlos Eduardo Arroyave  
Fecha: 29 de agosto de 2016*